Presidencia

CERTIFICACIÓN

CERT26-000171 / GFPU 13082000
Bogotá D.C., 7 de enero de 2026

La Jefe de la Oficina de Talento Humano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en cumplimiento de la delegación conferida mediante la Resolución N° 1014 del 17 de septiembre de 2025

TENIENDO EN CUENTA

Que la Entidad requiere contratar los servicios profesionales en la Secretaría Jurídica, para la ejecución del siguiente objeto:*"Prestar los servicios profesionales por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el fin de brindar apoyo en el análisis de información, proyección y control de actos administrativos, en materia de procesos de cobro coactivo, así como en las demás acciones y/o actuaciones en el marco del Comité de Cartera, Resolución 0014 de 10 de enero de 2025, y que de ello se deriven".*

Que de conformidad con el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas sólo procederán cuando no exista personal en la planta con capacidad para realizar las actividades que serán contratadas.

Que de acuerdo con el mencionado artículo del Decreto 1068 de 2015, *"Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo"*.

Presidencia

CERTIFICA

Que a la fecha no existe personal suficiente en la Secretaría Jurídica, para la ejecución del siguiente objeto: *"Prestar los servicios profesionales por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el fin de brindar apoyo en el análisis de información, proyección y control de actos administrativos, en materia de procesos de cobro coactivo, así como en las demás acciones y/o actuaciones en el marco del Comité de Cartera, Resolución 0014 de 10 de enero de 2025, y que de ello se deriven".*

"En razón a lo expuesto y dado el volumen de actividades a cargo de la Secretaría Jurídica, resulta necesario e indispensable disponer de los servicios de un profesional en Derecho que desarrollen las actividades que conlleva el recaudo de la cartera a favor de la Nación DAPRE y la atención de embargos que le sean asignados en observancia a las competencias de la Secretaria Jurídica, previstos en el artículo 13 del Decreto 2647 de 2022, las cuales se derivan del funcionamiento de la entidad.

(...)

Las actuaciones procesales señaladas anteriormente deben ser atendidas por abogados titulados que actúan como apoderados judiciales del DAPRE. Actualmente no se cuenta con profesionales dedicados a desarrollar estas actividades.

(...)

Se precisa que el DAPRE no cuenta con el personal de planta suficiente para atender los trámites de cobro de cartera lo que justifica la necesidad de contar con apoderados judiciales, de tal manera que, la Entidad pueda actuar oportunamente en la defensa de sus intereses.

(...)

En razón a lo anterior, ha sido necesario recurrir a la prestación de servicios externos para ejercer las actividades del recaudo de cartera en favor de la entidad los cuales resultan ser impredecibles por cuanto los tiempos procesales

Presidencia

*son igualmente variables, dado que las programaciones de actuaciones dentro de los procesos existentes no dependen de la Secretaría Jurídica ni de sus apoderados; actuaciones que implican la atención y asistencia obligatoria, dentro de los términos señalados por el Juez y la Ley, so pena de sanciones disciplinarias y pecuniarias, tanto para el Director, como para los apoderados; además de la pérdida de la oportunidad de ejercer el derecho de defensa, generando un detrimento patrimonial para la Entidad y para el erario público",*por lo que es procedente la expedición de la presente certificación.

Lo anterior atendiendo a la justificación de la necesidad presentada por la Secretaría Jurídica,, la cual se encuentra contenida en el estudio previo que hace parte de la contratación solicitada, y que establece que no existe personal suficiente para realizar las actividades que desarrollan el presente objeto contractual y que son requeridas por esa dependencia.

Que la expedición de la presente certificación no exime de cumplimiento y aplicación de las normas de contratación que rijan el proceso de contratación.

Nota: La presente certificación se amplía para los trámites pertinentes que deben adelantarse en el marco del proceso de contratación correspondiente a la vigencia 2026.

Cordialmente,



LUZ DARY CRUZ ORTIZ
Jefe Oficina de Talento Humano
OFICINA DE TALENTO HUMANO

Revisó:
Mayten Nayibe Ortíz Bermudez
Coordinadora
Grupo de Gestión de Personal

Presidencia

Oficina de Talento Humano